



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00163-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	YEINER RAFAEL RAMOS FONTALVO.
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO OPERATIVO ENERGÉTICO NO. 1 – BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 6.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **YEINER RAFAEL RAMOS FONTALVO**, asistido por defensor público de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO OPERATIVO ENERGÉTICO NO. 1 – BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 6**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso, educación y la vida, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del orden nacional.

**De otro lado, se le previene a la parte actora para que se sirva aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder, en especial: (i) copia de la petición de fecha 8 de mayo de 2023 y su constancia de radicación ante la entidad accionada.**

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

**RESUELVE:**

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por el señor **YEINER RAFAEL RAMOS FONTALVO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO OPERATIVO ENERGÉTICO NO. 1 – BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 6**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso, educación y la vida. Notifíquese a la





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

accionante al buzón electrónico: [fsarmiento@defensoria.edu.co](mailto:fsarmiento@defensoria.edu.co) ;  
[abogadofsarmiento@gmail.com](mailto:abogadofsarmiento@gmail.com)

2.- Oficiése a la parte accionante para que aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, en especial: (i) copia de la petición de fecha 8 de mayo de 2023 y su constancia de radicación ante la entidad accionada, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO OPERATIVO ENERGÉTICO NO. 1 – BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 6**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela en especial para que rinda informe acerca del trámite otorgado a la solicitud de fecha 8 de mayo de 2023, presentada por el accionante YEINER RAFAEL RAMOS FONTALVO, identificado con c.c. 1.129.524.545. En ese orden, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: ; [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co) ; [div01@buzonejercito.mil.co](mailto:div01@buzonejercito.mil.co)

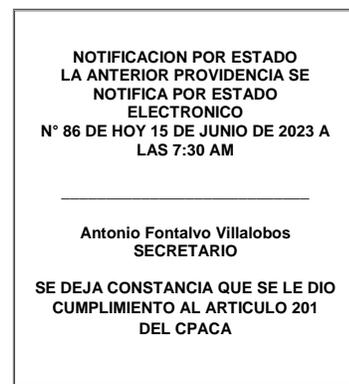
4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Téngase al abogado Frank Heinz Sarmiento Julio DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO como representante de la parte accionante.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7077701dc5af505560e84f63d7e92523373f71f14211ffede72c28bd09821e**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**